

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES



INFORME AUDITORIA DE GESTIÓN



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ)
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2017



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Resumen Ejecutivo	
II. Introducción	1
III. Objetivo y Alcance de la Auditoría	1
IV. Principales Realizaciones y Logros	1
V. Resultados de la Auditoría por Proyectos Examinados	2
VI. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privada	13
VII. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	13
VIII. Conclusión General	13
IX. Recomendaciones de Auditoría	13
X. Párrafo Aclaratorio	14

I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ORDEN DE TRABAJO 3/2017

CUADRO RESUMEN EJECUTIVO

Dirección de Auditoría : DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

Entidad : CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ)

Tipo Auditoría : AUDITORÍA DE GESTIÓN

Período Examinado : DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

En la Auditoría de Gestión, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), examinamos la gestión de dicha entidad a través de tres Proyectos y/o programas de Auditoría denominados: Proyecto Financiero (ACEA), Proyecto Administrativo (ACEB); y Proyecto Sustantivo (ACEC), en los cuales, el informe contiene un hallazgo. Además, existe un asunto menor, que hemos comunicado a la administración a través de nota REF-DATRES 894/2017 de fecha 23 de junio del 2017.

- 1) FALTA DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS MANUALES E INSTRUCTIVOS

San Salvador, 23 de junio de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten Signature]
**Directora de Auditoría Tres
 Corte de Cuentas de la República**





**Señora
Presidenta del Pleno del
Consejo Nacional de la Judicatura
Presente.**

II. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría de Gestión realizada al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5 numerales 1, 3, 4, 10 y 16 y 30, 31, 33, 37, 45 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar evaluación objetiva y constructiva del control interno, así como los resultados de la ejecución del Plan Estratégico y Plan Anual Operativo Institucional, para determinar su cumplimiento en armonía con la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Reglamentos, Manuales e Instructivos y otra normativa legal y técnica aplicable, al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría, los últimos emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

De la Entidad

El Consejo Nacional de la Judicatura entre las principales actividades y logros producto de su gestión administrativa, financiera y sustantiva durante el período de nuestro examen, obtuvo lo siguiente:

- La Unidad Técnica de Evaluación realizó 2 evaluaciones, la primera bajo la modalidad Presencial y la segunda bajo la modalidad No Presencial, cumpliendo el 100% con la meta proyectada, a pesar de no contar con el Pleno del Consejo de enero a septiembre del 2016.
- El registro por parte de la Unidad Técnica de Selección de 106 expedientes de nuevos abogados, para que participen en las ternas para magistrados y jueces.



- Máxima eficiencia en la utilización del Presupuesto 2016, cuya ejecución alcanzó un 94.87%.
- El presupuesto del CNJ, aprobado para el ejercicio financiero 2016, coherente con los lineamientos del Ministerio de Hacienda, no contó con asignación en el rubro 61 “Inversiones en Activos Fijos”; consciente de ello, la UFI gestionó exitosamente la aprobación del Pleno del CNJ y del Ministerio de Hacienda, modificaciones presupuestarias, mediante las cuales se asignaron recursos al Rubro 61, por la cantidad de US \$ 277,308.63.
- En el año 2016, realizaron el proceso de Evaluación Anual a todos los empleados de la Institución, correspondiente al período de enero a diciembre 2015; entregando a la Gerencia General el resultado global de en el mes de julio 2016.

De la Auditoría

Durante la ejecución de la Auditoría, comunicamos algunas deficiencias de las cuales la Administración tomó a bien efectuar acciones que le permitieron superarlas, entre ellas tenemos:

- Las unidades conformadas por el área administrativa están documentando y dejando evidencia de las supervisiones y de las reuniones de trabajo efectuadas con respecto al desempeño laboral.
- La Gerencia General, a través de Memorándum ordenó que a partir del mes de marzo del año 2017, las actas de ingreso de los bienes de consumo serán realizadas por el Encargado de almacén y no por la UACI.
- La Gerencia General, a través de Memorándum ordenó que, a partir del mes de febrero del año 2017, previó a elaborar requisiciones las diferentes unidades del CNJ, consulten previamente las existencias en bodega de los bienes y servicios a ser solicitados.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS EXAMINADOS

El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), es una institución administrativa de Derecho Público, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, así como en lo financiero, administrativo y presupuestario.

En tal sentido revisamos la inclusión de las acciones y metas del Plan Estratégico, el Plan Operativo Institucional del CNJ, por el período de nuestro examen y a su vez verificamos el cumplimiento en la ejecución de las metas a través de los Proyectos y/o programas de auditoría denominados: Proyecto Administrativo, Proyecto Financiero y Proyecto Sustantivo, los cuales detallamos a continuación:



1 PROYECTO FINANCIERO

La evaluación realizada en el Proyecto Financiero, fue con el fin de verificar la ejecución, cumplimiento de metas e indicadores de planes operativos, cumplimientos técnicos y legales, relacionados a la Unidad Financiera Institucional a la UACI y Fondo Circulante entre otros. En el cual, revisamos el cumplimiento de aspectos legales de procesos de compras a través de libre gestión y procesos si los pagos o gastos efectuados por el fondo Circulante son para atender las necesidades urgentes del Consejo. Además, constatamos el cumplimiento de recomendaciones emitidos en Carta de Gerencia de la auditoría anterior. Es de mencionar que durante el transcurso del examen existió una deficiencia menor que fue comunicada en Carta a la Gerencia.

2 PROYECTO ADMINISTRATIVO

La evaluación realizada en el Proyecto Administrativo, fue con el fin de verificar el grado de cumplimiento de la ejecución, metas e indicadores de sus planes operativos, cumplimiento de aspectos legales y técnicos de la Gerencia General, Recursos Humanos, Activo Fijo y Almacén. En la cual revisamos lo adecuado de los controles que llevan dichas unidades administrativas, así como también si existe la actualización de la normativa interna aplicable al Consejo. Durante el transcurso del examen existieron deficiencias que fueron comunicadas; que son las que se detallan a continuación:

1) FALTA DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS MANUALES E INSTRUCTIVOS

Comprobamos que los Reglamentos, Manuales e Instructivos no se encuentran debidamente actualizados, para que estén apegadas al quehacer actual del CNJ, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	REGLAMENTOS	FECHA DE AUTORIZADO	TIEMPO DE DESACTUALIZACIÓN
1	Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura	Autorizado en Sesión N°50-2005 de fecha 30 de junio 2005, según punto 6.4	11 AÑOS
2	Reglamento de Viáticos del Consejo Nacional de la Judicatura.	Autorizado en Sesión N°65-2005 de fecha 25 de agosto de 2005, según punto 7.3	11 AÑOS
3	Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional del Consejo Nacional de la Judicatura.	Recibido en Sesión N°28-2012 de fecha 18 de Julio de 2012, según punto 8	4 AÑOS



N°	REGLAMENTOS	FECHA DE AUTORIZADO	TIEMPO DE DESACTUALIZACIÓN
4	Reglamento Interno de la Unidad Técnica de Evaluación.	Autorizado según acuerdo por el Pleno del Consejo, en punto 8.1.2 Sesión 38-2002 de fecha 14 de mayo del 2002	14 AÑOS
5	Reglamento para el uso de los Servicios de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial.	Aprobado mediante acuerdo según punto 15.1, sesión 04-2008 y modificado en Sesión N°17-2011 de fecha 4 de mayo de 2011, según punto 9.(Última modificación)	5 AÑOS
N°	INSTRUCTIVOS	FECHA DE AUTORIZADO	TIEMPO DE DESACTUALIZACIÓN
1	Instructivo para la Administración de Bienes de Almacén.	Autorizado en Acta 08-2008 de fecha 27 de febrero de 2008, según punto No.5	8 AÑOS
2	Instructivo para la asignación de y uso de vehículos automotores del Consejo Nacional de la Judicatura.	Autorizado por la Presidencia en fecha 16 de diciembre del año 2003	13 AÑOS
3	Instructivo sobre Normas de Seguridad	Aprobado en Sesión N°100-2004 de fecha 21 de diciembre de 2004, según punto 6.	13 AÑOS
4	Instructivo sobre Políticas y Procedimientos sobre diseño y uso de documentos de registro.	Autorizado en Sesión N°15-2009 de fecha 30 de abril de 2009, según punto 11	7 AÑOS
5	Instructivo para el uso razonable de la Telefonía Celular.	Vigente en fecha 27 de febrero 2002 y modificado en Sesión N°19-2013 de fecha 22 de mayo de 2013, según punto 7.	3 AÑOS
6	Instructivo del Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica del Consejo Nacional de la Judicatura.	Autorizado según Pleno CNJ, en Acta 25-2008, de fecha 3 de julio 2008 y su última modificativa en Sesión N°15-2009 de fecha 30 de abril de 2009, según punto 11.	7 AÑOS
7	Instructivo del Fondo de Actividades Especiales del Consejo Nacional de la Judicatura.	Autorizado en Sesión N°51-2002 de fecha 29 de junio de 2002, según punto 8.	14 AÑOS
8	Instructivo de la Instancia de Investigación del Programa de Formación Inicial para Jueces.	Autorizado en Sesión N°41-2007 de fecha 25 de octubre de 2007, según punto 9.	9 AÑOS

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



9	Instructivo para la administración de inventario de material bibliográfico y documental del Consejo Nacional de la Judicatura.	Autorizado en Sesión N°23-2012 de fecha 13 de Junio de 2012, según punto 10.	4 AÑOS
10	Instructivo de Evaluación de los Centros Integrales de Soyapango y de Sentencia de Menor Cuantía de San Salvador.	Autorizado en Sesión N°20-2008 de fecha 28 de mayo de 2008, según punto 6.	8 AÑOS
11	Instructivo para distribución de obras públicas por el Consejo Nacional de la Judicatura	Autorizado en fecha 19 de junio de 2009	7 AÑOS
N°	MANUALES	FECHA DE AUTORIZADO	TIEMPO DE DESACTUALIZACIÓN
1	Manual de Procedimientos del Consejo Nacional de la Judicatura.	Autorizado en sesión N°18- 2005 de fecha 01 de marzo de 2005, según punto 5.	7 AÑOS
2	Manual de Auditoría Interna del Consejo Nacional de la Judicatura	Autorizado Sesión N°12 Acta de Sesión N°11 2008 fecha 27 de marzo de 2008	8 AÑOS
3	Manual de Imagen Institucional	Autorizado en Sesión N°22-2013 de fecha 14 de junio de 2013, según punto 9.	3 AÑOS
4	Manual de Evaluación del Desempeño de los Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura	Aprobado en Sesión N° 70-2001 Punto cinco celebrada el di 11 de septiembre 2001 con su última reforma en Sesión N°14-2008 de fecha 17 de abril de 2008, según punto 9	8 AÑOS
5	Manual de Inducción	Aprobado en noviembre 2008	8 AÑOS
6	Manual de Normas y Procedimientos para el pago de eventos relacionados con las funciones del Consejo Nacional de la Judicatura.	Autorizado en Sesión N°96-2003 de fecha 6 de noviembre de 2003, según punto 4.	13 AÑOS
7	Manual de selección de Magistrados y Jueces	De fecha abril 2010 Sin acuerdo o sesión de autorización.	6 AÑOS
8	Manual de evaluación de Jueces y Magistrados de Cámara de Segunda Instancia.	Aprobado mediante Acuerdo del Pleno en el punto 6 de Acta de Sesión 49-2010 de fecha 24 de noviembre 2010.	6 AÑOS
N°	OTRAS NORMATIVAS	FECHA DE AUTORIZADO	TIEMPO DE DESACTUALIZACIÓN
1	Procedimiento de Selección Interna para cubrir vacantes del Consejo	Autorizado en Sesión N°61-2000 de fecha 25 de Julio de 2000, según punto 9	16 AÑOS



	Nacional de la Judicatura.		
2	Procedimiento Especial para la Sustentación de Denuncias.	Autorizado en Sesión N°01-2009 de fecha 08 de enero de 2009, según punto 11.	7 AÑOS
3	Instrumento para la detención de necesidades de Capacitación. (Nota: verificar fecha de aprobación)	De fecha Agosto 2014, actualizado en Sesión N°89-2003 de fecha 23 de octubre de 2003, según punto 9.	13 AÑOS
4	Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial.	Aprobado en fecha 29 de diciembre del 2000, por el Pleno en Sesión 106/2000	16 AÑOS

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por Acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobado por el Pleno del CNJ, en el punto 7, Sesión 17-2009, celebrada el 14 de mayo de 2009, en Unidad Organizativa UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA, Funciones, Literal b), establece: "b) Revisar Oportunamente, en Coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, el marco normativo del Consejo y proponer las reformas que sean necesarias".

El Manual de Procedimientos del CNJ, Autorizado en sesión N°18- 2005 de fecha 01 de marzo de 2005, según punto 5, en su página 4, literal B, párrafo segundo, establece: "La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en coordinación con el órgano o unidad responsable, deberán revisar, analizar y actualizar los procedimientos cuando al menos una vez al año, para asegurar la congruencia entre lo que se encuentra plasmado en el manual y lo que se hace dentro de cada órgano o unidad organizacional."

La causa se debe a que el Ex Responsable de la Coordinación de las Actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo y la Jefa de la Unidad Técnica Jurídica no gestionaron la actualización y aprobación de la normativa.

No gestionar la actualización y aprobación de la normativa, incide en que algunas unidades efectúen actividades y/o procedimientos que no se encuentran en la normativa, por la falta de armonización de los instrumentos normativos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 31 de mayo del corriente año, el Ex Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, manifestó:



“En respuesta a la nota de referencia REF-DA-TRES-No. 673/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, relativa al informe preliminar de la Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al período de 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, en la que se me menciona el hallazgo N°1) FALTA DE REVISION DE REGLAMENTOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, Me permito dar mis comentarios y evidencia por la que solicito se modifique el mencionado hallazgo:

- 1) El Consejo Nacional de la Judicatura no contó con Pleno, el cual constituye el órgano supremo de dirección, *desde el treinta de junio de dos mil quince hasta veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis*, el cual es el único ente autorizado por ley para crear y modificar la normativa interna, al tenor de lo dispuesto en el Art. 22 literal d) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, no habiendo durante el período anteriormente indicado ninguna otra instancia a nivel institucional facultada para aprobar en su defecto la creación o reforma de la normativa interna, por lo que era imposible la actualización de la normativa interna sin el nombramiento de las autoridades, y una vez nombradas en mi calidad de encargado de las actividades de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, hice del conocimiento del Pleno el estado de la normativa que se había estado trabajando en el período comprendido de enero a septiembre de dos mil dieciséis, tal como puede verificarse en la nota dirigida al Pleno con referencia UTPD/PLENO/45/2016 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Presenté documento (Ref. UTPD/GG/22/2015) (Anexo2) en el cual se entrega el Manual de Organización a Gerencia General, por parte del Encargado de las Actividades de la Unidad de Planificación y Desarrollo, desvirtuando así lo observado por los Auditores, en el que se menciona que no se aportó evidencia de la entrega del mencionado Manual de Organización, tal es así que por medio de acuerdo de Pleno tomado en el punto ocho de la sesión 02-2016 celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se nos indica que hagamos una nueva revisión al Manual de Organización, y considerando la magnitud de la revisión era inviable finalizarla en el período comprendido de octubre a diciembre de dos mil dieciséis, y sin embargo se tomaron las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno, asimismo con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis se informó a Gerencia General por medio de memorándum con referencia UTPD-GG-30/2016 en el punto cinco el estado de la revisión de tal documento.

- 2) La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, cumplió todas y cada una de sus atribuciones, establecidas en Art. 46 del Reglamento de la Ley del CNJ. Eso se puede comprobar con los informes mensuales y trimestrales de cumplimiento de Objetivos Estratégicos y Operativos del año 2016, presentados a Gerencia General y al Honorable Pleno del CNJ.



- 3) La Unidad de Planificación y Desarrollo, se coordinó como lo indica el Art. 48 literal "b" en las atribuciones de la Unidad Técnica Jurídica, para el proceso de revisión y actualización de la normativa institucional, la cual se incorpora los elementos y principios del Marco Integrado del Control Interno (MICI-COSO 2013). (Anexo 3).

En dicha acta suscrita por la Licenciada Mirna Eunice Reyes, Jefa de la Unidad Técnica Jurídica y este servidor, el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, expongo que la Unidad Técnica de planificación tomó la iniciativa de recopilar todos los cuerpos normativos de la Institución, con el fin de revisarlos e incorporar el Marco Integrado de Control Interno, dado que a falta de autoridades no había una línea clara, ni una estrategia a seguir se consideró pertinente tener actualizadas las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura, para que de ésta actualización fuera el punto de partida para la revisión del resto de cuerpos normativos internos que debían tener integrados los elementos de control interno.

- 4) La Unidad Técnica de planificación y Desarrollo, informo a Gerencia General que gestionara ante USAID/CHECCHI, que continuara con el apoyo financiero para continuar con el proceso de actualización de los manuales de procedimientos de las unidades organizativas, que está reflejado en el Objetivo Estratégico 5 "Gestionar la red de procesos instituciones". Adjunto Nota con referencia Ref. UTPD/GG/11/2016 y nota que elaboró la Gerencia General dirigida al Proyecto Checchi & Company Consulting Inc. En la cual la Gerencia solicita la continuidad de la cooperación. (Anexo 4)

Así mismo en nota de fecha 26 de mayo que fue redactada en conjunto con el Ex Responsable de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo y la Jefa de la Unidad Técnica Jurídica del Consejo Nacional de la Judicatura manifestaron lo siguiente:

Con relación a su nota REF-DA-TRES-No. 673/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, relativa al informe preliminar de la Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), correspondiente al Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, adjunto a la cual se nos remite ejemplar y el hallazgo N° 1) FALTA DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, a usted informo:

En la nota en referencia textualmente expresa: "Comprobamos que la normativa interna de la Institución, incluyendo Reglamentos, Manuales e Instructivos no se encuentran debidamente revisados, para proponer reformas y



que estas sean apegadas al quehacer actual del CNJ". Adjuntando el detalle correspondiente.

La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el CAPITULO VII, DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, Art. 46.- establece:

Para el desarrollo de sus funciones especializadas, el Consejo tendrá las Unidades Técnicas Siguietes:

Literal d) Unidad Técnica Jurídica; por otra parte, el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Art. 48 establece:

Corresponde a la Unidad Técnica Jurídica, en coordinación con las demás dependencias del Consejo y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno, las principales atribuciones siguientes:

- a) Proporcionar asesoría, asistencia y colaboración jurídica al Pleno, a los funcionarios y a las dependencias del Consejo y sus empleados, en los asuntos que se lo soliciten o en que se vean involucrados como consecuencia del giro normal de las actividades institucionales;
- b) Revisar oportunamente, en coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, el marco normativo del Consejo y proponerlas reformas que sean necesarias;
- c) Asesorar e intervenir por delegación expresa, en la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos contra las actuaciones de las dependencias del Consejo; y
- d) Las demás que le establezca la ley y este Reglamento o le sean asignadas por el Pleno y el Presidente.

Considerando lo anterior, es de aclarar, en primer lugar, que las actividades que señala el Artículo 48 antes citado, en el caso que hoy nos ocupa específicamente referente a la normativa, tal como lo cita el Artículo es una actividad que se ejecutará en "coordinación con las demás dependencias del Consejo y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno", actividad que se deberá ejecutar "oportunamente" y en coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, lo que significa, considerando el orden de ideas de la legislación citada lo siguiente:

Cuando la disposición hace referencia que corresponde a la Unidad Técnica Jurídica en coordinación con las demás dependencias es porque cada dependencia del Consejo maneja su propia normativa, y siendo ellos



los aplicadores de las mismas, cuando lo estiman conveniente, y necesario actualizar algunas de sus normativas, se coordinan con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, revisan la normativa, si es necesario actualizar alguna normativa, la Unidad Técnica de Planificación y desarrollo se coordina con la Unida Técnica Jurídica para adecuarla, se hace la propuesta respectiva y se somete a conocimiento del Pleno, a efecto de que acuerde la modificación respectiva, por eso es que el Literal b) del Art. 48 hace referencia a la frase “revisar oportunamente”, no señala plazos fijos.

Por otra parte, el informe preliminar de la Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), hace referencia al Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobado por el Pleno del CNJ, en el punto 7, Sesión 17-2009, celebrada el 14 de mayo de 2009, en Unidad Organizativa UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA, Funciones, Literal b), establece:” b) Revisar oportunamente, en coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, el marco normativo del Consejo y proponer las reformas que sean necesarias.” Lo cual es igual a lo establecido en el Literal b) del Art. 48 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura antes relacionado. Asimismo hace referencia el referido Informe Preliminar de Auditoría, al Manual de Procedimientos del CNJ, autorizado en sesión N° 18- 2005 de fecha 1 de marzo de 2005, según punto 5, en su página 4, Literal B, párrafo segundo, establece: ”La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en coordinación con el órgano o unidad responsable, deberán revisar, analizar y actualizar los procedimientos cuando al menos una vez al año, para asegurar la congruencia entre lo que se encuentra plasmado en el manual y lo que se hace dentro de cada órgano o unidad organizacional.”, En la disposición antes señalada no se incluye a la Unidad Técnica Jurídica porque se refiere a otro contexto, ya que la disposición se está refiriendo a los “procedimientos” no a la normativa institucional, y es la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en coordinación con las Unidades que revisan los Procedimientos, y establecen la necesidad de la modificación, ya que es cada unidad que maneja su propia normativa y sus procedimientos, y es la que detecta si alguna normativa o procedimiento necesitan modificación o no, luego convoca a la Unidad Técnica Jurídica y se trabajan las reformas correspondientes.

Es de aclarar, que el Artículo 2.- de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura expresa que es una institución administrativa de Derecho Público, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, así como en lo financiero, administrativo y presupuestario, razón por la cual si el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura establece en el Art. 48 Literal b) “Revisar oportunamente”, se refiere a que la revisión de la normativa



es cuando se requiera, cuando la unidad involucrada lo estime conveniente y necesario, no nos pueden imponer períodos para realizarlo.

No obstante, lo anterior y a efecto de aclarar las observaciones por usted planteadas, le comunico lo siguiente:

Cumpliendo con el término “oportunamente”, se refiere cuando es necesario a criterio de la unidad que solicita la actualización, si existen unidades que no lo han solicitado es porque la normativa es vigente y aplicable a criterio de la unidad misma, no obstante, se incluyó en el Manual de Procedimientos del CNJ, autorizado en sesión N° 18- 2005 de fecha 1 de marzo de 2005, según punto 5, en su página 4, Literal B, párrafo segundo, a efecto de que las unidades en coordinación con la Unidad técnica de Planificación y Desarrollo revisaran, analizaran a efecto de actualizar si fuere necesario, la normativa correspondiente.

Si una ley es vigente y aplicable, si una normativa es vigente y aplicable, y fueron hechas con una visión correcta, no necesita estarse modificando constantemente, solo basta hacer una pequeña revisión del entorno legal que rige las instituciones del estado para comprobar que la mayoría de las leyes no han tenido una modificación constante, sino que cuando es oportuno y las reformas son necesarias; razón por la cual el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Art. 48 Literal b) expresa que se hará oportunamente.

Se nos señala la falta de revisión de una serie de normativa la cual, independientemente de que, si fue revisada o no, está vigente y aplicable, o fueron reformadas o creadas recientemente lo que hace innecesaria su revisión, se aclara, que la mayoría de normativa si ha sido revisada y algunas modificadas recientemente y no en los plazos señalados en el Informe de Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura de la Corte de Cuentas, el resto que no ha sido modificada está vigente y aplicable, y únicamente dos son señaladas como “obsoletas”, o sea que no se han usado ni se usan en la actualidad; además, una normativa bien diseñada, estudiada y analizada no tiene por qué estarse modificando anualmente, razón por la cual el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Art. 48 establece en el Literal b) que se hará “oportunamente”, lo que significa “en el momento adecuado”, “en el momento que se requiera”, cuando sea necesaria.

Por otra parte, independientemente de lo anterior, la Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), es correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que se salió del alcance, ya que se audita actuaciones correspondientes a ese período del año 2016, y no se puede



responsabilizar a una persona de lo que otra tuvo que hacer y no hizo en períodos anteriores al señalado en la auditoría correspondiente, ya que años atrás eran otros los encargados tanto de la Unidad Técnica Jurídica como de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, y la auditoría correspondiente al período 01 enero al 31 de diciembre del año 2016, no puede ser retroactiva a efecto de señalar responsabilidades.

El año 2016 fue un poco complicado, ya que es un período en el cual el Consejo Nacional de la Judicatura, en la mayoría de los meses estuvo acéfala, lo cual complicó un poco su operatividad, ya que el Decreto Legislativo N° 241 de fecha 7 de enero del 2016, autorizó al Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, únicamente refrendar los nombramientos del personal y ratificar los contratos del personal bajo cualquier modalidad de contrato, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre del año 2015; asimismo, se le autoriza para la contratación y prórroga de contratos de suministro de bienes y servicios, que en forma continua requiere la institución y sus dependencias, también se le autorizó para ejercer todas aquellas actividades propias del que hacer administrativo y financiero de la institución que garanticen el pago de salarios y otras prestaciones y que sean estrictamente necesarias para su funcionamiento; el mencionado decreto no le dio ninguna facultad de las que corresponden al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, y es precisamente el Pleno del Consejo quien tiene que ordenar la revisión y aprobar las reformas a la normativa institucional. La vigencia del Decreto N° 241 terminó con el nombramiento de los señores Concejales, quienes fueron nombrados a partir del día 22 de septiembre del año 2016, por lo cual, a efecto de atender las recomendaciones de la Auditoría Financiera, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura, por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la señora Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura Licenciada María Antonieta Josa de Parada, giró instrucciones con fecha 7 de noviembre del año 2016, a efecto de proceder en forma coordinada la Secretaria Ejecutiva, Unidad Técnica Jurídica y Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, efectúen conjuntamente con las diferentes Unidades, departamentos y dependencias del Consejo, a raíz del cual se reformó el PEI, y se está en una dinámica de revisión de la normativa institucional.

Comentario de los Auditores

A pesar de los comentarios y documentación presentada por la Administración, la deficiencia se mantiene, ya que solo presentaron evidencia de las gestiones efectuadas para la actualización de otra normativa que no es objeto de la presente observación; además, en acta de fecha 27 de febrero de 2017 se comprometen a efectuar la revisión y actualización de la normativa interna institucional, programada para el año 2017.



3. PROYECTO SUSTANTIVO

La evaluación realizada en el Proyecto Sustantivo, fue enfocada a verificar el control, aspectos legales y técnicos sobre las operaciones administrativas y de cumplimiento legal de la Escuela de Capacitación Judicial, Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Técnica de Selección y Unidad Técnica Psicosocial relacionado a la elección de ternas de Magistrados y Jueces a ser elegibles a nivel nacional. Así como a las evaluaciones psicosociales y a las evaluaciones que realizan anualmente sobre el trabajo realizado en cada juzgado a nivel nacional. En tal sentido, durante el transcurso del examen no identificamos situaciones que llamaran nuestra atención.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

En la presente auditoría, revisamos y analizamos los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondientes al período sujeto a examen, de los cuales solo existían cuatro observaciones, las cuales ya fueron superadas por la Administración.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Al Consejo Nacional de la Judicatura, realizamos seguimiento a las recomendaciones contenidas en Carta de Gerencia de la Auditoría Financiera del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, las cuales han sido superadas, a excepción de dos que la Administración requiere de más tiempo para implementar su cumplimiento, porque la Carta de Gerencia fue emitida en octubre de 2016, por lo que se deja en dicho informe que éstas recomendaciones serán verificadas por el equipo que realice la auditoría del año 2017; el referido seguimiento se encuentra desarrollado en procedimiento No. 23 del Proyecto Financiero.

VIII. CONCLUSIÓN GENERAL

Como producto del examen realizado en la Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura, concluimos que la Entidad ha realizado gestiones en cumplimiento a su normativa interna y otros aspectos legales aplicables, su Plan Estratégico, Plan Operativo Institucional. En tal sentido, sus resultados fueron obtenidos con economía, eficiencia y eficacia, a excepción de un hallazgo reportado en el presente Informe.

IX. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe contiene una recomendación, la que se detalla a continuación:

19

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Recomendamos a la Presidenta del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, para que a través de la Unidad Técnica Jurídica y Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, efectúen una evaluación y actualización de la normativa interna observada, a efecto de que cada unidad desarrolle sus actividades de conformidad con los Reglamentos, Manuales e Instructivos de las diferentes unidades que conforman el CNJ.

X. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe de Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, está dirigido al Consejo Nacional de la Judicatura y es de uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de junio de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-020-2017.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-020-2017**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN** practicado al **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; en contra de los funcionarios actuantes, Licenciada **MIRNA EUNICE REYES MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Técnica Jurídica y **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA**, Ex Responsable de la Coordinación de las Actividades que Desarrolla la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de sus Agentes Auxiliares, Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **MARÍA DE LOS ÀNGELES LEMUS DE ALVARADO**; el Licenciado **RODRIGO ERNESTO SOLÒRZANO CASTRO**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Extrajudicial, del señor **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA**; el Licenciado **JULIO CESAR CASTRO ABREGO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Licenciada **MIRNA EUNICE REYES MARTÍNEZ**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparó **ÚNICO**, a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 37 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuido a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.43 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs 45 fte. y vto., se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la

República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero veintisiete, de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 88 a fs.89 ambos vto., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-020-2017**, el cual consta de fs.37 vto. a fs. 40 fte., en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y se les concedió el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el reparo atribuido en su contra.

III-De fs. 48 fte. a fs. 51 vto., se encuentra escrito presentado por el Licenciado **RODRIGO ERNESTO SOLÒRZANO CASTRO**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Extrajudicial, del señor **JORGE ALBERTO MARTÌNEZ CARRANZA**, según Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a su favor, el cual corre agregado de fs. 54 a fs. 56 ambos fte., y vto., juntamente con la documentación de fs. 57 a fs. 76 ambos fte. De fs. 77 a fs. 79 ambos fte. y vto., se encuentra escrito presentado por el Licenciado **JULIO CESAR CASTRO ABREGO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Licenciada **MIRNA EUNICE REYES MARTÌNEZ**, según Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a su favor, el cual corre agregado de fs. 80 a fs.82 ambos fte., juntamente con la documentación de fs. 83 a fs. 88 fte.

IV- De fs. 88 a fs. 89 ambos vto., se encuentra auto en donde se tienen por admitidos los escritos junto con la documentación anexa y se les tuvo por partes, a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; al Licenciado **RODRIGO ERNESTO SOLÒRZANO CASTRO**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Extrajudicial, del señor **JORGE ALBERTO MARTÌNEZ CARRANZA** y al Licenciado **JULIO CESAR CASTRO ABREGO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Licenciada **MIRNA EUNICE REYES MARTÌNEZ**; asimismo, se le concedió audiencia a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



102

representación fiscal para que emitiera su opinión sobre los argumentos vertidos por los servidores actuantes.

V- De fs. 96 vto. a fs. 97 fte. corre agregado auto de las nueve horas con quince minutos del día trece de noviembre del presente año, en el cual esta Cámara da por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÀNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, según credencial agregada a fs. 95 fte., en sustitución de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**; teniéndola por parte en el carácter en que comparece; y se tiene por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

De fs. 48 fte. a fs. 51 vto., se encuentra escrito presentado por el Licenciado **RODRIGO ERNESTO SOLÒRZANO CASTRO**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Extrajudicial, del señor **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA**, quien manifiesta: *"...Que mi poderdante fue notificado el día dieciocho de septiembre del presente año de la resolución de las diez horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, del Pliego de Reparos que se ha instruido con base al **INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN** practicado al **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en su calidad de Ex Responsable de la Coordinación de las Actividades que Desarrolla la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, a quien se le deduce el reparo de "FALTA DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS MANUALES E INSTRUCTIVOS"; en virtud de lo antes señalado me permito hacer las siguientes consideraciones: 1. Que la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en el Título 1 "Organización y Funcionamiento", Capítulo VII "De las Unidades Técnicas y Administrativas", específicamente en el Art. 46 literal "C" le da vida a la "Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo". 2. Mi poderdante en el Pliego de Reparos se le nombra como el "Responsable de la Coordinación de las Actividades que Desarrolla la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo", algo que no es cierto, debido a que según la certificación emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, mi poderdante ocupaba el cargo de **PROFESIONAL III**, partida 6, subpartida 1, plaza cubierta desde el día tres del mes de noviembre del año dos mil diez, hasta el día treinta y uno del mes octubre del año dos mil dieciséis. Así como también consta en la copia en la certificación del punto nueve de la sesión N° 8-2016, celebrada el ocho de noviembre de dos mil dieciséis del Pleno del consejo tomo el acuerdo de aceptar la renuncia presentada por mi poderdante a cargo de Profesional III, **Técnico Administrativo**. Adicionalmente según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la*



A
[Signature]

Judicatura en el Art. 47 literalmente dice: "La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo estará a cargo del Jefe de Unidad" (lo subrayado es propio), por consiguiente no se puede responsabilizar, de dicho cargo y atribuciones al señor Martínez Carranza, quien no fue nombrado como Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo como lo exige el Art. 5 literal E) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Atribuciones del Pleno del Consejo, dice: e) Nombrar o contratar, en su caso, y remover, así como sancionar de conformidad con la legislación aplicable, al Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidades, Auditor Externo, Auditor Interno y personal técnico del Consejo; (lo subrayado es propio), en el tiempo que desempeño su cargo de Profesional III, Técnico Administrativo. **ANEXO 1.** Es de señalar que el Pliego de Reparos señala a mi poderdante y responsabiliza de manera directa de la no actualización de veintiocho Reglamentos, Instructivos, Manuales y otras normativas, siendo que existen desactualizaciones desde hace dieciséis años, lo que hace imposible señalarlo de manera directa, puesto que ha sido responsable del cargo de Técnico Administrativo desde el día tres de noviembre del año dos mil diez hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, es decir el plazo de cinco años, lo que deja en evidencia que los anteriores Jefes de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, nombrados conforme a derecho, no actualizaron estas normativas, quienes en su caso serían los responsables de la falta de actualización. 4. El Pliego de Reparos carece totalmente de motivación alguna para poder aseverar, la falta de actualización de la normativa aduciendo solamente: "No gestionar la actualización y aprobación de la normativa, incide en que algunas unidades efectúen actividades y/o procedimientos que no se encuentran en la normativa, por la falta de armonización de los instrumentos normativos", debido a que no señalada ninguna prueba de las "actividades y/o procedimiento" específicos que se estén llevando a cabo por no encontrarse actualizada la normativa vigente. Lo que se pretende dar a entender es que el hecho de "no actualizar la normativa" debería ser la causante de un agravio que deje en evidencia la fundamental necesidad de la actualización de la normativa, y que tal omisión acarree una sanción, no siendo el caso que nos acomete en esta oportunidad. 5. Tal circunstancia en comento se plasma en la doctrina del derecho común, respecto al "Derecho Positivo y Derecho Vigente" el Jurista Mario 1. Álvarez Ledesma lo retoma en su libro "Introducción al Derecho" definiéndolo así: "El Derecho Objetivo es la norma o el conjunto de normas. Cuando éstas son producidas de acuerdo a los procedimientos determinados para ellos por la autoridad competente, en un momento y lugar histórico determinados, reciben el nombre de **Derecho Positivo**". "El Derecho positivo que rige en un momento histórico determinado recibe el nombre de **Derecho Vigente**. La autoridad tiene la facultad de derogar (una norma jurídica) o abrogar (un conjunto de normas), es decir, retirarle su vigencia al Derecho Objetivo, convirtiéndole en Derecho no vigente.". Siendo que la norma infringida según el Pliego en El Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobado por el Pleno de CNJ, en el punto 7, sesión 17-2009, celebrada el 14 de mayo de 2009, en Unidad Organizativa UNIDAD TECNICA JURÍDICA, literal B) establece: "b) Revisar oportunamente, en coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



103

marco normativo del Consejo y Proponer las Reformas que sean necesarias”, pudiendo definir la palabra Oportunamente como un concepto jurídico indeterminado, debido a que no es preciso o exacto, por lo que no se puede darle otro sentido jurídico, es decir, la exigencia que la revisión sea cada cierto tiempo estrictamente limitado. En virtud de las consideraciones antes realizadas y atendiendo a lo señalado en la Constitución de la República en el Art. 86 Inc 3° que literalmente dice: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, como el Principio de Legalidad, por parte de mi poderdante, sin haber sido designado oficialmente como Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, debido a la falta de confirmación del Pleno del Consejo Art. 5 literal e) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, no puede esta Honorable Cámara señalarlo como actor directo de las deficiencias establecidas en el Pliego de Reparación, siendo que dichas atribuciones le competen al Jefe de la Unidad en comento. Que mi poderdante por forma parte de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, y debido a la acefalia de la Jefatura de dicha Unidad, colaboro con lo indicado en el Art. 46 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; así como también con lo indicado en El Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, en la UNIDAD TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO y en el Manual de Procedimiento del CNJ, se realizaron las siguientes actividades en el lapso comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016: 1. Se hizo del conocimiento del Pleno el estado de la normativa que se había estado trabajando en el período comprendido de enero a septiembre de dos mil dieciséis, tal como puede verificarse en la nota dirigida al Pleno con referencia UTPDPLENO/45/2016 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. ANEXO 2. Se Presentó documento (Ref. UTPD/GG/22/20 15) en el cual se entrega el Manual de Organización a Gerencia General, por parte del Encargado de las Actividades de la Unidad de Planificación y Desarrollo, desvirtuando así lo observado en la nota REFDA-TRES- No. 672/2017, **Comentarios de los Auditores** en el que se menciona que no se aportó evidencia de la entrega del mencionado Manual de Organización, tal es así que por medio de acuerdo de Pleno tomado en el punto ocho de la sesión 02-2016 celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, asimismo se nos indica que hagamos una nueva revisión al Manual de Organización, y considerando la magnitud de la revisión era inviable finalizarla en el período comprendido de octubre a diciembre de dos mil dieciséis, y sin embargo se tomaron las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno, asimismo con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis se informó a Gerencia General por medio de memorándum con referencia UTPD-GG-3 0/2016 en el punto cinco el estado de la revisión de tal documento. **ANEXO 3.** La Unidad de Planificación y Desarrollo, se coordinó como lo indica el Art. 48 literal en las atribuciones de la Unidad Técnica Jurídica, para el proceso de revisión y actualización de la normativa institucional, la cual se incorpora los elementos y principios del Marco Integrado del Control Interno (MICI-COSO 2013). **ANEXO 4.** Que la Unidad Técnica de planificación y Desarrollo, informo a Gerencia General que gestionara ante USAID/CHECCHI, que continuara con el apoyo financiero para continuar con el proceso de actualización de los manuales de procedimientos de las unidades

organizativas, que está reflejado en el Objetivo Estratégico 5 "Gestionar la red de procesos institucionales". Adjunto Nota con referencia Ref. UTPD/GG/1 1/20 16 y nota que elaboro la Gerencia General dirigida al Proyecto Checchi & Company Consulting Inc. En la cual la gerencia solicita la continuidad de la cooperación. **ANEXO 5.** Como ha quedado en evidencia según los argumentos jurídicos y facticos, de los señalamientos hechos en Pliego de Reparos, hago las siguientes aseveraciones: 1. Que mi poderdante no fue el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo del Consejo Nacional de la Judicatura; 2. Que mi poderdante no fue el "Ex Responsable de la Coordinación de las Actividades que desarrolla la Unidad de Planificación y Desarrollo del Consejo Nacional de la Judicatura, debido a que esa plaza no existe; 3. Que mi poderdante tenía el cargo de Profesional III, Técnico Administrativo, del periodo comprendido el día tres de noviembre del año dos mil diez hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, cumpliendo dicho cargo durante cinco años por lo que no se puede responsabilizar directamente de la no actualización de la normativa en el tiempo que se estipula en el Pliego de Reparos; 4. Que mi poderdante colaboro con las actualizaciones de las normativas antes descritas, por formar parte de la Unidad de Planificación y Desarrollo, pero por está estar acéfala del Pleno del Consejo, en el período comprendido desde el treinta de Junio de dos mil quince hasta veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dicha normativa en virtud del Art. Art. 22 literal d) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura no pudo ser aprobada. 5. Que mi poderdante por ejercer el cargo de Técnico Administrativo en La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, cumplió todas y cada una de sus atribuciones, establecidas en Art. 46 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Por lo que se puede comprobar con los informes mensuales y trimestrales de cumplimiento de Objetivos Estratégicos y Operativos del año 2016, presentados a Gerencia General debido a la falta de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. En virtud de lo antes expuesto a Vos con todo respeto **PIDO:** 1 Me admitáis el presente escrito, 2. Me tengáis por parte en el carácter que comparezco; 3 Tengáis por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos, 4 Tengáis por desvirtuadas las responsabilidades señaladas en el Pliego de Reparos de "FALTA DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS MANUALES E INSTRUCTIVOS"; 5. Extienda el Finiquito correspondiente a mi poderdante. Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección: 83 Ave. Norte, Colonia Escalón, #138, San Salvador, así como también comisiono al licenciado Daniel Eduardo Navarro Guzmán, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete tres cero ocho nueve-dos, para que en mi nombre pueda oír notificaciones, también retirar cualquier tipo de documento con relación al presente caso...". De folio 77 a fs. 79 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **JULIO CESAR CASTRO ABREGO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la Licenciada **MIRNA EUNICE REYES MARTÍNEZ**, quien manifiesta: "...Que la Licenciada Mirna Eunice Reyes Martínez ha sido notificada con fecha 18 de septiembre de dos mil diecisiete, de la Resolución pronunciada por la CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, que contiene el PLIEGO DE REPARO N° CAM-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



104

V-JC-020- 2017. El Pliego de Reparos antes relacionado se ha instruido con base al INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN practicado al Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al período **del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016**, en el cual se mencionan como funcionarios actuantes a la Licenciada MIRNA EUNICE REYES MARTÍNEZ, Jefe de la Unidad Técnica Jurídica y al Licenciado JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA, Ex Responsable de la Coordinación de las Actividades que Desarrolla la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, a quienes supuestamente se nos deduce el reparo que a continuación se especifica: REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo Único: "FALTA DE REVISION DE REGLAMENTOS MANUALES E INSTRUCTIVOS". Haciéndose constar, que supuestamente, el equipo Comprobó, que los Reglamentos, Manuales e Instructivos no se encuentran debidamente actualizados, para que estén apegadas al quehacer actual del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). El equipo de auditoría textualmente expresa: "Comprobamos que la normativa interna de la Institución, incluyendo Reglamentos, Manuales e Instructivos no se encuentran debidamente revisados, para proponer reformas y que estas sean apegadas al quehacer actual del CNJ". Adjuntando el detalle correspondiente. Con relación a lo anterior a usted respetuosamente informo: La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el CAPITULO VII, DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, Art. 46.- establece: Para el desarrollo de sus funciones especializadas el Consejo tendrá las Unidades Técnicas Sigüientes: Literal d) Unidad Técnica Jurídica; por otra parte, el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Art. 8 establece: Corresponde a la Unidad Técnica Jurídica, en coordinación con las demás dependencias del Consejo y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno, las principales atribuciones sigüientes: a) Proporcionar asesoría, asistencia y colaboración jurídica al Pleno, a los funcionarios y a las dependencias del Consejo y sus empleados, en los asuntos que se lo soliciten o en que se vean involucrados como consecuencia del giro normal de las actividades institucionales; b) Revisar oportunamente, en coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, el marco normativo del Consejo y proponer las reformas que sean necesarias; c) Asesorar e intervenir por delegación expresa, en la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos contra las actuaciones de las dependencias del Consejo; y d) Las demás que le establezca la ley y este Reglamento o le sean asignadas por el Pleno y el Presidente. Considerando lo anterior, es de aclarar, en primer lugar, que las actividades que señala el Artículo 48 antes citado, en el caso que hoy nos ocupa específicamente referente a la normativa, tal como lo cita el Artículo es una actividad que se ejecutará en "coordinación con las demás dependencias del Consejo y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno", actividad que se deberá ejecutar "oportunamente" y en coordinación con la Unidad Técnica Jurídica y la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo lo que significa, considerando el orden de ideas de la legislación citada lo sigüiente: Cuando la disposición hace referencia que corresponde a la Unidad Técnica Jurídica en coordinación con las demás dependencias es porque cada dependencia del Consejo maneja su propia normativa, y siendo ellos los aplicadores de las mismas, cuando lo estiman conveniente, y necesario actualizar algunas de sus normativas,

A
M. E. Reyes Martínez

se coordinan con la Unidad Técnica Jurídica y con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, si es necesario revisar y actualizar alguna normativa, se hace la propuesta respectiva y se somete a conocimiento del Pleno, a efecto de que acuerde la revisión y la modificación respectiva, por eso es que el Literal b) del Art. 48 hace referencia a la frase "revisar oportunamente", no señala plazos fijos, es cuando sea requerida por la unidad interesada. Por otra parte, es necesario aclarar, que el equipo de Auditoría hace referencia al Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobado por el Pleno del CNJ, en el punto 7, Sesión 17-2009, celebrada el 14 de mayo de 2009, en Unidad Organizativa UNIDAD TÉCNICA JURIDICA, Funciones, Literal b), establece: "b) Revisar oportunamente, en coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, el marco normativo del Consejo y proponer las reformas que sean necesarias." Lo cual es igual a lo establecido en el Literal b) del Art. 48 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura antes relacionado. Asimismo hace referencia el referido equipo de Auditoría, al Manual de Procedimientos del CNJ, autorizado en sesión N° 18- 2005 de fecha 1 de marzo de 2005, el cual, en el punto 5, página 4, Literal B, párrafo segundo, establece: "La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en coordinación con el órgano o unidad responsable, deberán revisar, analizar y actualizar los procedimientos cuando al menos una vez al año, para asegurar la congruencia entre lo que se encuentra plasmado en el manual y lo que se hace dentro de cada órgano o unidad organizacional.", En la disposición antes señalada no se incluye a la Unidad Técnica Jurídica porque se refiere a otro contexto, ya que la disposición se está refiriendo a los "procedimientos" que en su quehacer diario ejecutan algunas Unidades del Consejo, no a la normativa institucional, y es la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en coordinación con las Unidades que revisan los Procedimientos, y establecen la necesidad de modificación de algunos procedimientos, ya que es cada unidad que maneja su propia normativa y sus respectivos procedimientos; de acuerdo al manual citado, la Unidad Técnica Jurídica no tiene intervención alguna en la revisión del Manual de Procedimientos señalado. Es oportuno aclarar, que el Artículo 2.- de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura expresa que es una institución administrativa de Derecho Público, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, así como en lo financiero, administrativo y presupuestario, razón por la cual si el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura establece en el Art 48 Literal b) "Revisar oportunamente" , se refiere a que la revisión de la normativa es cuando se requiera, cuando la unidad involucrada lo estime conveniente y necesario, no nos pueden imponer períodos para realizarlo. Si una ley es vigente y aplicable, si una normativa es vigente y aplicable, y fueron hechas con una visión correcta, no necesita estarse modificando constantemente, solo basta hacer una pequeña revisión del entorno legal que rige las instituciones del estado para comprobar que la mayoría de las leyes no han tenido una modificación constante, sino que cuando es oportuno y las reformas son necesarias; razón por la cual el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Art. 48 Literal b) expresa que se hará oportunamente. Se le señala a la Licenciada Mirna Eunice Reyes, la falta de revisión de una serie de normativa la cual, independientemente de que, si fue revisada o no, está vigente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



105

y aplicable, o fueron, reformadas o creadas recientemente, lo que hace innecesaria su revisión, se aclara, que la mayoría de normativa si ha sido revisada y algunas modificadas recientemente y no en los plazos señalados en el Informe de Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura de la Corte de Cuentas, el resto que no ha sido modificada está vigente y aplicable, y únicamente dos son señaladas como "obsoletas", o sea que no se han usado ni se usan en la actualidad; además, una normativa bien diseñada, estudiada y analizada no tiene por qué estarse modificando anualmente, razón por la cual el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Art. 48 establece en el Literal b) que se hará "oportunamente", lo que significa "en el momento adecuado", "en el momento que se requiera", cuando sea necesaria. Por otra parte, independientemente de lo anterior, la Auditoría de Gestión al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), es correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que el actuar del equipo de auditoria se salió del alcance, ya que se audita actuaciones correspondientes a ese período del año 2016, y no se puede responsabilizar a una persona de lo que no se hizo en períodos anteriores al señalado en la auditoría correspondiente, ya que años atrás eran otros los encargados tanto de la Unidad Técnica Jurídica como de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, y la auditoría correspondiente al período 01 enero al 31 de diciembre del año 2016, no puede ser retroactiva a efecto de señalar responsabilidades. El año 2016 fue un poco complicado, ya que es un período en el cual el Consejo Nacional de la Judicatura, en la mayoría de los meses estuvo acéfala, lo cual complicó un poco su operatividad, ya que el Decreto Legislativo N° 241 de fecha 7 de enero del 2016, autorizó al Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, únicamente refrendar los nombramientos del personal y ratificar los contratos del personal bajo cualquier modalidad de contrato, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre del año 2015; asimismo, se le autoriza para la contratación y prórroga de contratos de suministro de bienes y servicios, que en forma continua requiere la institución y sus dependencias, también se le autorizó para ejercer todas aquellas actividades propias del quehacer administrativo y financiero de la institución que garanticen el pago de salarios y otras prestaciones y que sean estrictamente necesarias para su funcionamiento; el mencionado decreto no le dio ninguna facultad de las que corresponden al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, y es precisamente el Pleno del Consejo quien tiene que ordenar la revisión y aprobar las reformas a la normativa institucional. La vigencia del Decreto N° 241 terminó con el nombramiento de los señores Concejales, quienes fueron nombrados a partir del día 22 de septiembre del año 2016, por lo cual, a efecto de atender las recomendaciones de la Auditoría Financiera, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura, por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la señora Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura Licenciada María Antonieta Josa de Parada, giró instrucciones con fecha 7 de noviembre del año 2016, a efecto de proceder en forma coordinada la Secretaria Ejecutiva, Unidad Técnica Jurídica y Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, efectúen conjuntamente con las diferentes Unidades, departamentos y dependencias organizativas de la institución, la revisión y actualización de la normativa interna del Consejo, a

A
Blanca

raíz del cual se reformó el PEI, y se está en una dinámica de revisión de la normativa institucional. por lo anterior, con el debido respeto a vosotros PIDO: - Me admitáis el presente escrito y se tenga por evacuada la audiencia conferida; -Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco; III-Que en sentencia definitiva se tenga por desvanecido el reparo y se me absuelva; IV.- Que con las formalidades legales se agregue la documentación que presento la cual detallo a continuación: 1.- Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada por la Licenciada Mirna Eunice Reyes Martínez a mi favor; 2.- Copia del Manual de Procedimientos del Consejo Nacional de la Judicatura; y 3- Decreto Legislativo N° 241 de fecha 7 de enero del 2016 y Señalo para oír notificaciones, la Unidad Técnica Jurídica del Consejo Nacional de la Judicatura, situada en final calle Los Abetos, número ocho, Colonia San Francisco, de esta ciudad, las que pueden ser recibidas por la Licenciada Mirna Eunice Reyes Martínez y por la señora María Teresa Laínez Cañas. Los Señores Jueces de Cuentas pueden comprobar en Sede Institucional que todo lo expresado está conforme a la normativa aplicable y a los documentos existentes...". De folio 93 a fs. 94 ambos fte. y vto., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien manifiesta: "...Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para mostrarme parte en sustitución de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en el Juicio de Cuentas CAM-V-JC-020-2017, iniciado en esa Cámara por el INFORME DE AUDITORIA DE GESTION practicado al CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, contra los señores: MIRNA EUNICE REYES MARTINEZ Y JORGE ALBERTO MARTINEZ CARRANZA. Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y quince minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacúo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO** FALTA DE REVISION DE REGLAMENTOS, MANUALES E INSTRUCTIVOS. El Licenciado JULIO CESAR CASTRO ABREGO, en escrito de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete se muestra parte en representación de la señora MIRNA EUNICE REYES MARTINEZ, y contesta el pliego de reparos argumentando que el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, respecto de lo observado regula: "tal como lo cita el Artículo es una actividad que se ejecutará en coordinación con las demás dependencias del consejo y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno actividad que se deberá ejecutar **"oportunamente"** y en coordinación con la Unidad Técnica Jurídica y la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo". "en el Art. 48 Literal b) **"Revisar oportunamente"**, se refiere a que **la revisión de la normativa es cuando se requiera, cuando la unidad involucradas lo estimen conveniente y necesario, no nos pueden imponer periodos para realizarlo"**. Por parte del señor **JORGE ALBERTO MARTINEZ CARRANZA**, el Licenciado Rodrigo Ernesto Solórzano Castro en el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se muestra parte y respecto del reparo contra su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



106

representado expresa que: “en el pliego de reparos se nombra a su representado con el Responsable de la Coordinación de las Actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo”, algo que no es cierto, que en la certificación de fecha 27 de septiembre de 2017 emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura consta que el cargo de su poderdante es PROFESIONAL III, desde el 3 de noviembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2016; que en el punto nueve de la sesión No. 8-2016, del 8 de noviembre de 2016 el Consejo el Pleno acordó aceptar la renuncia presentada por su poderdante (Jorge Alberto Martínez Carranza) con cargo de Profesional III, Técnico Administrativo”; por consiguiente no se puede responsabilizar, de dicho cargo y atribuciones al señor Martínez Carranza, quien no fue nombrado como Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo. Seguidamente refiere que su representado colaboró con las actualizaciones de las normativas descritas. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo determinado, para con ello transparentar su gestión, por lo que se ha analizado los argumentos y documentación misma de la cual se concluye que los hallazgos se confirman en razón de las existencias al momento de la auditoría, por lo siguiente: a) Los argumentos de la defensa de la señora MIRNA EUNICE REYES MARTINEZ, carecen de validez, por pretender dar una interpretación equivocada a la palabra “oportunamente” referida dentro de su marco normativo, debido que en el hallazgo refleja que existe normativa que tiene hasta 16 años de desactualización, sin que a la fecha exista prueba de desvanezca lo observado, sino al contrario en la contestación del reparo se ratifica la omisión de los servidores al citar: **la revisión de la normativa es cuando se requiera, cuando la unidad involucradas lo estimen conveniente y necesario, no nos pueden imponer periodos para realizarlo**”. No obstante los argumentos de defensa, internamente la institución tiene normado en el manual de Procedimientos: la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en coordinación con el órgano o unidad responsable, deberán, revisar, analizar y actualizar los procedimientos cuando al menos una vez al año, para asegurar la congruencia entre lo que se encuentra plasmado en el manual y/o que se hace dentro de cada órgano o unidad organizacional. b) la argumentación y documentación que se aporta en defensa del señor Jorge Alberto Martínez Carranza para desvanecer el hallazgo se considera **no válida** en razón de que no obstante, se refiere que el servidor Jorge Alberto Martínez Carranza no tuvo nombramiento en su contratación como Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo y que fue contratado como PROFESIONAL III, la documentación interna generada en la Institución auditada confirma que sus funciones efectivamente si lo eran: 1-Jorge Alberto Martínez Carranza, Encargado de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en Informe Ejecutivo presentado al Honorable Pleno de Actividades realizadas por la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo(2015-2016) 26 de septiembre 2016, 2- Jorge Alberto Martínez Carranza, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en remisión de Manual de

A
Martínez

Organización del Consejo Nacional de la Judicatura del 11 de junio de 2015; 3) Licenciado Jorge Alberto Martínez Carranza, **Encargado de UTP y D** en certificación del Acuerdo: punto ocho, de fecha 4 de octubre de 2016 que emitió Mauricio Caín Serrano Aguilar, Secretario Ejecutivo del CNJ; 4- como Jorge Alberto Martínez Carranza, **Encargado de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en acta** de las 14 horas del 26 de julio de 2016, sala de reuniones de la UTP y D; **acta** de las 10 horas del 22 de febrero de 2016, por convocatoria del Director de la Escuela de Capacitación Judicial, 5- Jorge Alberto Martínez Carranza, **Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en informe para Gerente General del CNJ**, de fecha 25 de febrero de 2016, asunto: Solicitado se inicie gestiones con USAID para la contratación del facilitador que continúe el levantamiento de la red de procesos institucionales. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la Republica, es decir que toda acción atribuibles a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales". Por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito; - Agreguéis la credencial con la cual legítimo la personería con que actuó en sustitución de la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS. - Tengáis por evacuada la Audiencia conferida;- Se continúe con el trámite de Ley correspondiente..."

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, por medio de sus Apoderados y asimismo la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado "FALTA DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS MANUALES E INSTRUCTIVOS", según el Equipo de Auditoría se comprobó, que los Reglamentos, Manuales e Instructivos no se encuentran debidamente actualizados, para que estén apegadas al quehacer actual del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). Responsabilizando por este reparo a los señores **MIRNA EUNICE REYES MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Técnica Jurídica y **JORGE ALBERTO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



107

MARTÍNEZ CARRANZA, Ex Responsable de la Coordinación de las Actividades que Desarrolla la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo. Quienes por medio de sus Apoderados hicieron uso de su derecho de defensa, siendo el Licenciado **RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Extrajudicial, del señor **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA**, expresó que en el pliego de reparos se nombra a su representado, como el responsable de la coordinación de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, algo que no es cierto, debido a que en la certificación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, consta que el cargo de su representado es el de PROFESIONAL III, desde el tres de noviembre de dos mil diez hasta el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, y que en el punto nueve de la Sesión No.8-2016, del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo en Pleno, acordó aceptar la renuncia presentada por su poderdante Jorge Alberto Martínez Carranza, con cargo de Profesional III, Técnico Administrativo, responsabilizándolo también de manera directa de la no actualización de veintiocho Reglamentos, Instructivos, Manuales y otras normativas, existiendo desactualizaciones desde hace dieciséis años, siendo imposible señalarlo de manera directa, ya que ha sido responsable del cargo de Técnico Administrativo desde el día tres de noviembre del año dos mil diez, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, es decir un plazo de cinco años, lo que deja en evidencia que los anteriores Jefes de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, nombrados conforme a derecho, no actualizaron estas normativas, quienes en su caso serían los responsables de la falta de actualización. En virtud de las consideraciones antes realizadas y atendiendo a lo señalado en la Constitución de la Republica en el Art. 86 Inc 3° que literalmente dice: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, como el Principio de Legalidad, que por parte de su poderdante sin haber sido designado oficialmente como Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, debido a la falta de confirmación del Pleno del Consejo Art. 5 literal e) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, no puede esta Honorable Cámara señalarlo como actor directo de las deficiencias establecidas en el Pliego de Reparos, ya que dichas atribuciones, le competen al Jefe de la Unidad en comento, y que su poderdante formó parte de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, debido a la acefalia de la Jefatura de dicha Unidad, quien colaboró con lo indicado en el Art. 46 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; así como también con lo establecido en El Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, en la UNIDAD TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y

A
Karr

DESARROLLO y en el Manual de Procedimiento del CNJ, es por ello que no se puede responsabilizar de dichas atribuciones al señor Martínez Carranza. Presentando como prueba de descargo: a) constancia de trabajo en original, emitida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura a nombre de JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA, la cual consta a Fs. 58 fte.; b) fotocopia simple del acuerdo de la Sesión No. 08-2016, de fecha 8 de noviembre de 2016, del Pleno del Consejo, en el cual acuerdan aceptar la renuncia irrevocable del licenciado Jorge Alberto Martínez Carranza, al cargo de Técnico Administrativo, asignado a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo a partir del uno de noviembre de dos mil dieciséis, la cual corre agregada a fs. 59 fte. c) fotocopia simple del Informe Ejecutivo sobre Actividades realizadas por la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en el período 2015-2016, la cual consta de fs. 62 a fs. 64 ambos fte.; d) fotocopia simple del acta de reunión de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, con el fin de evaluar y actualizar la Normativa Institucional para el desempeño que demanda la realidad Jurídica del País, correspondiente al objetivo estratégico 7 OE7 “diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Calidad de CNJ de acuerdo a Normas Internacionales de calidad”, la cual consta a fs. 69 fte., e) Fotocopia simple de nota de remisión de Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha 11 de junio de 2015, firmada por Jorge Alberto Martínez Carranza, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, a fs. 66 fte., f) fotocopia simple de Acuerdo celebrada por el Pleno del Consejo de fecha 29 de septiembre de 2016, punto ocho. Donde se da por recibido la Propuesta de Actualización del Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, suscrito por Mauricio Caín Serrano Aguilar, Secretario Ejecutivo, a fs. 67 fte., g) fotocopia simple de nota de fecha 25 de febrero de 2016, suscrita por el Licenciado Jorge Alberto Martínez Carranza, de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, a fs. 73 fte.; y h) Fotocopia simple del Acta de reunión de fecha 22 de febrero de dos mil dieciséis, de fs. 75 a fs. 76 ambos fte. Con lo que pretende se le desvanezca de la responsabilidad a su Representado Licenciado Martínez Carranza. En segundo lugar, tenemos el escrito que se encuentra agregado de folio 77 a fs. 79 ambos fte., presentado por el Licenciado **JULIO CESAR CASTRO ABREGO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Licenciada **MIRNA EUNICE REYES MARTÍNEZ**, en el cual expresó, que el Artículo 48 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, respecto de lo observado regula: “tal como lo cita el Artículo es una actividad que se ejecutará en coordinación con las demás dependencias del consejo y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno actividad que se deberá ejecutar “oportunamente” y en coordinación con la Unidad Técnica Jurídica y la Unidad Técnica de Planificación y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



108

Desarrollo”, el Apoderado se refiere al Art. 48 Literal b) “revisar oportunamente”, expresando a que la revisión de la normativa es cuando se requiera, y las unidades involucradas lo estimen conveniente y necesario, y que no les pueden imponer períodos para realizarlo. Asimismo, expuso que no se incluye a la Unidad Técnica Jurídica porque se refiere a otro contexto, ya que la disposición se está refiriendo a los “procedimientos” que en su quehacer diario ejecutan algunas Unidades del Consejo, no a la normativa institucional, y es la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en coordinación con las Unidades que revisan los Procedimientos, y establecen la necesidad de modificación de algunos procedimientos, ya que es cada unidad que maneja su propia normativa y sus respectivos procedimientos; de acuerdo al Manual citado, la Unidad Técnica Jurídica no tiene intervención alguna en la revisión del Manual de Procedimientos señalado. Presentando como prueba de descargo en copias simples: a) fotocopia simple de nota de fecha 18 de abril 2005, de la Sesión No. 18-2005 acuerdo del Pleno del Consejo, que consta a fs. 83 fte.; b) fotocopia simple del Manual de Procedimientos del Consejo Nacional de la Judicatura, respecto a los romanos I, II, III y IV del mismo, que consta de fs. 84 a fs. 87 ambos fte. y vto.; y c) fotocopia simple del Decreto No. 241 de la Asamblea Legislativa, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis. Fs. 88 fte. y vto.; con lo que pretende se le desvanezca del presente reparo a su representada Licenciada Reyes Martínez. Asimismo, la **Representación Fiscal**, argumentó que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo determinado, para con ello transparentar su gestión, por lo que al haber analizado los argumentos y documentación, misma de la cual concluyó que el Reparó se confirman en razón de las existencias al momento de la auditoría, por lo siguiente: a) Los argumentos de la defensa de la señora MIRNA EUNICE REYES MARTÍNEZ, carecen de validez, por pretender dar una interpretación equivocada a la palabra “oportunamente” referida dentro de su marco normativo, debido que en el hallazgo refleja que existe normativa que tiene hasta 16 años de desactualización, sin que a la fecha exista prueba que desvanezca lo observado, sino al contrario en la contestación del reparo se ratifica la omisión de los servidores al citar: **“la revisión de la normativa es cuando se requiera, cuando la unidad involucradas lo estimen conveniente y necesario, no nos pueden imponer períodos para realizarlo”**; y b) La argumentación y documentación que se aporta en defensa del señor Jorge Alberto Martínez Carranza para desvanecer el Reparó, considera no **valida** en razón de que no obstante, se refiera que el servidor Jorge Alberto Martínez Carranza no tuvo nombramiento en su contratación como Jefe de la Unidad Técnica de Planificación

A

Plus

y Desarrollo y que fue contratado como PROFESIONAL III, **la documentación interna generada en la Institución auditada, confirma que sus funciones efectivamente si lo eran:** 1- Jorge Alberto Martínez Carranza, **Encargado de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo** en Informe Ejecutivo presentado al Honorable Pleno de Actividades realizadas por la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo(2015-2016) 26 de septiembre 2016, 2- Jorge Alberto Martínez Carranza, **Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo** en remisión de Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura del 11 de junio de 2015; 3) Licenciado Jorge Alberto Martínez Carranza, **Encargado de UTP y D** en certificación del Acuerdo: punto ocho, de fecha 4 de octubre de 2016 que emitió Mauricio Caín Serrano Aguilar, Secretario Ejecutivo del CNJ; 4- como Jorge Alberto Martínez Carranza, **Encargado de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo en acta** de las 14 horas del 26 de julio de 2016, sala de reuniones de la UTP y D; acta de las 10 horas del 22 de febrero de 2016, por convocatoria del Director de la Escuela de Capacitación Judicial, 5- Jorge Alberto Martínez Carranza, **Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo** en informe para Gerente General del CNJ, de fecha 25 de febrero de 2016, asunto: Solicitado se inicie gestiones con USAID para la contratación del facilitador que continúe el levantamiento de la red de procesos institucionales. Considerando que con los argumentos presentados no desvanece el Reparó, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”. Por las razones antes expuestas, la representación fiscal solicitó una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas. Por lo anterior, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”, en ese contexto, el control posterior que ejerce esta Corte, a través de las diferentes auditorías, tienen el objeto de señalar sí lo Servidores Actuantes, cumplieron fielmente las disposiciones correspondientes, según el cargo ostentado, de tal forma que al encontrar inconsistencia en lo anterior, esto es señalado en carácter de hallazgo, todo de conformidad a las Normas de Auditoría



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Gubernamental, en su artículo 80 (vigente en el periodo de inicio de la auditoría base del presente proceso), se refiere a los atributos que debe contener para que sea establecido como Hallazgo en el Informe Final, según la cual, la condición que se plantee se encuentre en franca oposición a la normativa que se aplica, y, el **criterio** es el “**deber ser**” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al **criterio**; situación que no ha sido cumplida en la etapa del período examinado, puesto que para que una acción sea sancionada, debe estar previamente regulada en una norma legal debidamente aprobada, que haya cumplido con los requerimientos exigidos para su nacimiento y validez a la vida jurídica, y en el caso en particular, los “Manuales de Organización y de Procedimientos del Consejo Nacional de la Judicatura” a que hace referencia el criterio del presente Reparó, del Informe Final de Auditoría, base del Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no son Normas, Leyes, ni Reglamentos, tal como lo indica el Art. 14 de la Constitución de la República, el cual reza: “...Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, las contravenciones a las **Leyes, Reglamentos u Ordenanzas...**”; lo anterior en concordancia con el Art. 54 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, que se refiere a la Responsabilidad Administrativa. Así como también, el Equipo de Auditoría hace referencia en el informe el incumplimiento al Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, en el cual establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”, disposición de aplicación en etapa procesal, que no se adecua al caso. No obstante a lo antes referido los suscritos Jueces, tienen a bien aclarar, que efectivamente es obligación de la máximas autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura, gestionar la actualización y aprobación de la normativa, con el fin de asegurar la congruencia entre lo que se encuentra plasmado en el Manual y en el quehacer dentro de cada Unidad de dicha Institución. En virtud de lo antes mencionado y bases legales referidas, es procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo **ÚNICO**, según corresponda, a los servidores actuantes: Licenciado **Jorge Alberto Martínez Carranza**, y a la Licenciada **Mirna**

Eunice Reyes Martínez; II) Apruébese la gestión realizada por los Licenciados Jorge Alberto Martínez Carranza y Mirna Eunice Reyes Martínez, quienes actuaron durante el período sujeto a examen, en razón de ello, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente de la gestión realizada por los servidores actuantes: Jorge Alberto Martínez Carranza y Mirna Eunice Reyes Martínez, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN practicado al CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

HAGASE SABER.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



114

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-020-2017**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, agregada de folios 100 a folio 109 ambos vuelto del presente proceso; y, b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección.

NOTIFÍQUESE. –



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

